

Reglamento de Afiliación, Suspensión y Desafiliación de la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite, Fedepalma

La Junta Directiva de la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite, Fedepalma, y la Junta Directiva de la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite, Cenipalma, en uso de las atribuciones que le confiere el literal j del Artículo 27 de los Estatutos de Fedepalma y el Artículo 13 de los Estatutos de Cenipalma, se aprueba el siguiente reglamento:

| | I. ALCANCE | 4 |
|---|---------------------------------------------------------------------------|----|
| | | |
| 2 | 2. DE LA AFILIACIÓN | 4 |
| | 2.1. De la clasificación de los palmicultores de acuerdo con su escala de | |
| | producción y/o procesamiento de aceite | 5 |
| 2 | 2.2. Procedimiento de afiliación | |
| | 23. Beneficios de los afiliados | |
| | 2.4. Compromisos de los afiliados | |
| 2 | 24.1 Corrección de información sobre área de siembra o capacidad | |
| | de la planta de beneficio | 11 |
| 3 | B DE LA SUSPENSIÓN | 12 |
| 3 | 3.1. De la suspensión temporal voluntaria de afiliación | 12 |
| 3 | De la suspensión temporal preventiva de afiliación | |
| | 4 DE LA DESAFILIACIÓN | 13 |
| | 1.1. Desafiliación voluntaria | 13 |
| 4 | 1.2. Desafiliación por violación de las normas estatutarias de | |
| | la Federación | 13 |
| | 1.2.1. Por incumplimiento en pagos de la cuota gremial | 14 |
| | 1.2.2. Por afectación a la imagen y reputación de la Federación | |
| | y del sector | 14 |
| 4 | 4.3. Sanciones | 15 |
| | DEL REINGRESO DE PALMICULTORES DESAFILIADOS | 15 |
| | DE LA ESCISIÓN, FUSIÓN, SUCESIÓN U OTRO TIPO DE REORGANIZACIO | ÓN |
| | EMPRESARIAL DE LOS AFILIADOS | 16 |

1. ALCANCE

La afiliación a Fedepalma conlleva el derecho a pertenecer a la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite, Cenipalma, conforme a lo establecido en las normas estatutarias.

El presente reglamento establece los requisitos de afiliación y su verificación, los compromisos de los agremiados y el trámite de desafiliación.

2. DE LA AFILIACIÓN

Conforme al Artículo 5° de los Estatutos de Fedepalma, la calidad de afiliado se extiende a toda "persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, que cultive palma de aceite y/o beneficie su fruto, que haya sido aceptada por la Junta Directiva Nacional y se acoja a los estatutos y demás normas y reglamentos de la Federación".

Esta disposición, en concordancia con el Artículo 12 de los Estatutos de Cenipalma, señala que la afiliación a Fedepalma conlleva también el derecho a pertenecer a esa Corporación.

Igualmente, los Estatutos de Fedepalma prevén que sus afiliados tendrán derecho a participar en las demás entidades que conforman la organización institucional de la Federación y la de aceptar y ejercer posiciones en su Junta Directiva Nacional, Comités Regionales y asesores o comisiones y demás instancias que sean creadas, para las cuales sean designados.

Finalmente, los Artículos 6°, 7° y 8° disponen que la Federación también tendrá miembros honorarios y miembros adherentes. "Son miembros honorarios aquellas personas naturales que, por su reconocida prestancia en los campos científico, profesional y social, y por haber colaborado en el desarrollo de los objetivos de la Federación, sean propuestos por la Junta Directiva Nacional a la Asamblea General de la Federación y esta tenga a bien distinguir y designar. Son miembros adherentes las personas naturales o jurídicas que manifiesten su interés en colaborar con la Federación y en apoyar sus actividades, y que la Junta Directiva Nacional acepte en dicha condición".

2.1. De la clasificación de los palmicultores de acuerdo con su escala de producción y/o procesamiento de aceite

Para los propósitos del presente Acuerdo, según lo señala el Artículo 2º de los Estatutos de Fedepalma, tendrá la calidad de palmicultor "la persona natural o jurídica que se dedica al cultivo de la palma de aceite y/o al beneficio del fruto de palma de aceite".

De acuerdo con el tamaño del área sembrada en palma de aceite, los palmicultores se clasifican en pequeños, cuya área oscila entre 1 y 20 hectáreas; medianos, entre 21 y 500 hectáreas y grandes cuyo cultivo excede las 500 hectáreas. De igual forma, para el caso de las plantas de beneficio la escala se encuentra establecida en pequeñas, cuando su capacidad de procesamiento (T/RFF/Hora) es inferior a 11 toneladas; medianas entre 11 y 25 toneladas y grandes cuando la capacidad excede las 25 toneladas. Esta clasificación tendrá efectos para el reporte de información financiera en el Formulario de Conocimiento de Terceros de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, SAGRLAFT.

2.2. Procedimiento de afiliación

La persona natural o jurídica que cumpla las condiciones establecidas en el Artículo 5º de los Estatutos de Fedepalma podrá solicitar su afiliación en cualquier tiempo, para lo cual deberá:

- a. Hacer llegar, a través de la Oficina de Atención al Afiliado, de la Dirección de Asuntos Institucionales de Fedepalma, o quien haga sus veces, su solicitud dirigida a la Junta Directiva.
- b. Cuando el solicitante sea cultivador debe ser recomendado el Núcleo Palmero del que haga parte y cuando sea planta de beneficio debe ser recomendado por un afiliado activo. Cuando el solicitante no haga parte de un Núcleo Palmero afiliado o el cultivo se encuentre en desarrollo, la recomendación deberá ser de un afiliado activo. Es necesario que los afiliados que recomiendan se encuentren al día con la Federación por todo concepto con corte a la fecha en que se haya realizado la Última Asamblea General de Fedepalma y/o Sala General de Cenipalma.
- c. Diligenciar y firmar previamente el formulario del Registro Nacional de Palmicultores (RNP), en el evento que no lo hubiera hecho, o proceder a su actualización. Este diligenciamiento debe hacerse por el propio palmicultor, si es persona natural, o por el representante legal de la empresa solicitante.
- d. Constancia escrita de la aceptación de los compromisos del afiliado.

e. Diligenciar y firmar el formulario de Conocimiento de Terceros en el Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, SAGRLAFT. El diligenciamiento y firma del formulario se podrá hacer de forma manual, a través de herramientas de firma digital o en el sistema SIFF de la Federación.

En el caso de personas naturales, en el sistema de información SAGRLAFT debe reportarse y anexarse la siguiente información:

- i. Fotocopia de su documento de identificación.
- ii. Reporte de información financiera del último corte contable indicada en el Formulario de Conocimiento de Terceros y anexar certificado(s) de ingresos como dependiente o independiente. Este reporte aplica para los cultivadores de más de cincuenta (50) hectáreas, y las plantas de beneficio sin importar su capacidad de procesamiento.
 - Sin embargo, si el palmicultor en su calidad de afiliado llegara a suscribir convenios o contratos, o a solicitar servicios de carácter comercial con la Federación, el reporte financiero establecido en el Formulario de Conocimiento de Terceros será de carácter obligatorio sin atender la distinción de la clasificación por escala de producción y/o procesamiento.
- iii. Anexar el(los) certificado(s) de tradición y libertad correspondiente(s) al(los) predio(s) donde se ubica(n) el(los) cultivo(s) en el sistema SAGRLAFT. Para el caso de aquellos productores que tengan menos de 50 hectáreas y que no cuenten con dicho certificado, podrán presentar una constancia emitida por la autoridad competente, que acredite la posesión, tenencia o adjudicación del predio.

Cuando se trate de personas jurídicas, se registrará y anexarán los siguientes soportes al sistema de información SAGRLAFT:

- i. Certificado vigente de existencia y representación legal de Cámara de Comercio.
- ii. Fotocopia del Registro Único Tributario, RUT.
- iii. Registrar a través del sistema de información SAGRLAFT los socios o accionistas con más del 5% de participación societaria; si existe

composición accionaria de otras personas jurídicas deberá reportarse hasta llegar al beneficiario final. La composición menor al 5% o la de los accionistas personas jurídicas que no se reporte inicialmente, podrá ser solicitada de acuerdo con la exposición de riesgo que tenga el titular al momento de la solicitud de afiliación.

iv. Reporte de información financiera del último corte contable indicada en el Formulario de Conocimiento de Terceros y anexar los estados financieros con sus notas correspondientes con respecto al mismo periodo. Este reporte aplica para los cultivadores de mediana y gran escala, y las plantas de beneficio sin importar su capacidad de procesamiento, según la clasificación de los palmicultores enunciada en el numeral 2.1.

Sin embargo, si el palmicultor en su calidad de afiliado llegara a suscribir convenios o contratos, o a solicitar servicios de carácter comercial con la Federación, el reporte financiero establecido en el Formulario de Conocimiento de Terceros será de carácter obligatorio sin atender la distinción de la clasificación por escala de producción y/o procesamiento.

- v. Las empresas que gestionen o manejen su negocio a través de esquemas fiduciarios deberán reportar su composición o participación en el sistema SAGRLAFT. Si existen personas jurídicas en dicha estructura, el reporte deberá realizarse hasta llegar al beneficiario final. En el caso de que no se reporte completamente el esquema fiduciario, la información podrá ser solicitada de acuerdo con la exposición de riesgo que tenga el titular.
- vi. Anexar el(los) certificado(s) de tradición y libertad correspondiente(s) al(los) predio(s) donde se ubica(n) el(los) cultivo(s) en el sistema SAGRLAFT. Para el caso de aquellos productores que tengan menos de 50 hectáreas y que no cuenten con dicho certificado, podrán presentar una constancia emitida por la autoridad competente, que acredite la posesión, tenencia o adjudicación del predio.

La información descrita anteriormente será certificada por el Representante Legal de la empresa titular que reporta el formulario SAGRLAFT a través de su firma digital.

f. Los pequeños productores asociados (menos de 20 hectáreas), deberán cumplir los siguientes requisitos:

- i. Presentar simultáneamente las solicitudes de la totalidad de los miembros de la respectiva asociación.
- ii. Presentar la autorización de cada palmicultor asociado, a la planta(s) de beneficio(s) de la cual es proveedor de fruto, para efectuar el descuento de las sumas correspondientes a las cuotas de afiliación y de sostenimiento.

Los documentos a los que se refieren los literales a. al d. y f. deberán ser entregados físicamente en la sede corporativa de Fedepalma. Si el titular de la información sea persona natural o jurídica, tuviera alguna limitación para acceder al sistema de información SAGRLAFT, deberá remitir toda la información del literal e. de forma física a la Oficina de Atención al Afiliado.

La Oficina de Atención al Afiliado, o quien haga sus veces, recibirá la solicitud de afiliación con sus respectivos documentos anexos y procederá a la verificación de la información suministrada. Si dentro de la verificación se encuentra algún tipo de alerta vinculada al SAGRLAFT, se informará a la Jefatura de Gestión de Riesgo Corporativo con el fin de adelantar la debida diligencia ampliada para profundizar en los antecedentes del solicitante. Durante el proceso de afiliación, el solicitante deberá reportar cualquier cambio en sus administradores, socios o accionistas, naturaleza jurídica o razón social, o estado civil si se trata de persona natural.

En el evento que la solicitud se encuentre ajustada a los requerimientos establecidos, la Administración la presentará ante el Comité Administrativo y Financiero Conjunto de la Federación, o quien haga sus veces, quien evaluará y recomendará a la Junta Directiva de Fedepalma la aceptación del solicitante o no. Cuando el solicitante no cumpla con las condiciones establecidas en este reglamento, la Administración presentará informe en tal sentido al Comité Administrativo y Financiero Conjunto de la Federación e informará al solicitante a través de la Secretaría General. No obstante lo anterior, la Junta Directiva de Fedepalma podrá de forma excepcional analizar directamente las solicitudes de afiliación y decidir sobre las mismas, cuando no generen alertas por la Administración.

Conforme al numeral 7.4. del Código de Ética y Buen Gobierno de la Federación, las solicitudes de afiliación deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de Fedepalma, en una ronda.

La Junta Directiva de Fedepalma y el Comité Administrativo y Financiero Conjunto de la Federación podrán solicitar información adicional que permita profundizar antece-

dentes del solicitante, que esos órganos consideren pertinentes para decidir sobre la solicitud.

La Junta Directiva podrá aprobar, rechazar o condicionar una solicitud de afiliación.

Se entenderá aprobada la solicitud de quien cumpla los requisitos de afiliación y sea votada favorablemente en una ronda por la Junta; rechazada aquella que no haya cumplido con los requisitos y condiciones establecidos para la admisión, y condicionada, mientras se obtienen mayores elementos de decisión sobre las calidades del solicitante.

En caso de aceptación, negación o condicionamiento de la solicitud, la Secretaría General de Fedepalma informará al solicitante mediante comunicación escrita. La Junta Directiva de Fedepalma se reserva el derecho a motivar su decisión, frente al solicitante o terceros.

Una vez aprobada la solicitud de afiliación, el Secretario General de Fedepalma enviará una comunicación al palmicultor con copia al área de Tesorería, informándole la decisión. El área de Tesorería a su vez expedirá la respectiva orden de pedido informando el valor generado por concepto de cuota de afiliación.

A fin de proseguir el trámite, es condición necesaria que el solicitante realice el pago de la cuota de afiliación dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a dicha comunicación. Vencido este término, tanto la solicitud como la aprobación quedarán sin efectos.

En el caso de que el solicitante aceptado manifieste y justifique la imposibilidad de efectuar el pago dentro del tiempo establecido, la Administración podrá conceder-le una prórroga por una única vez por el mismo término y con los mismos efectos.

2.3. Beneficios de los afiliados

La calidad de afiliado activo a la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite, en los términos del Parágrafo 1 del Artículo 13 de los Estatutos de Fedepalma, otorgará los siguientes beneficios:

- a. Ser miembro activo de la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite, Cenipalma.
- b. Participación con voz y voto, en todos los eventos estatutarios de la Federación y en la elección de los miembros de los órganos directivos de Fedepalma y Cenipalma. Así como postularse a los órganos de dirección gremiales.

- c. Representación sectorial ante diversas instancias públicas y privadas de orden territorial, nacional e internacional.
- d. Acceso a los servicios gremiales, derivados de la orientación estratégica definida por la Federación y sus órganos de dirección.
- e. Participar en la interlocución con instituciones y entidades de reconocida prestancia en el ámbito nacional e internacional fundamentales para promover y gestionar temas de interés de los palmicultores en diferentes aspectos de la actividad agroindustrial.
- f. Disponer de información oportuna a través de los estudios elaborados por la Federación u otras entidades.
- g. Descuentos en los servicios que presta la Federación, así como en los análisis que realiza Cenipalma a través del Laboratorio de Análisis Foliar y de Suelos (Tecnopalma).
- h. Suscripción inmediata a las publicaciones periódicas de la Federación como por ejemplo boletín El Palmicultor, Revista Palmas, Anuario Estadístico, Informes Económicos, entre otros.
- i. Participación en congresos, seminarios, cursos, tertulias, días de campo y otros eventos organizados por la Federación, en muchos casos con descuentos especiales.

2.4. Compromisos de los afiliados

Los miembros afiliados a la Federación tendrán los siguientes compromisos:

- a. Cumplir a cabalidad, en ejercicio de la actividad palmera, con los principios consignados en el Código de Ética y Buen Gobierno de la Federación, las disposiciones legales vigentes y los compromisos gremiales.
- b. Suministrar a la Federación información veraz, actual y suficiente acerca de la actividad palmera que desarrolla.
- c. Llevar a cabo la actividad palmera con altos estándares técnicos, de sostenibilidad, responsabilidad social y solidaridad.

- d. Manejar todas las relaciones con integridad, transparencia y lealtad.
- e. Promover la buena imagen de la actividad palmera.
- f. Actuar en función del interés colectivo y el bienestar de los asociados, de las comunidades de sus zonas de influencia y del bien de la Nación.
- g. Cumplir y hacer respetar los compromisos adquiridos en el marco de los núcleos palmeros, las alianzas productivas o cualquier tipo de iniciativa asociativa que involucre a los palmicultores de la zona a la que pertenece.
- h. Fomentar la aplicación de las mejores prácticas para el mejoramiento de la productividad, competitividad y el manejo sanitario.
- i. Contribuir a la construcción de un entorno de negocios basados en la integridad, la transparencia, la fidelidad, la sana competencia y la rendición de cuentas.
- j. Consolidar un entorno que propenda por el desarrollo integral y la seguridad física y social de los empleados.
- k. Respetar y colaborar con las autoridades legalmente constituidas.

2.4.1. Corrección de información sobre área de siembra o capacidad de la planta de beneficio

En concordancia con el literal b de los compromisos de los afiliados, con el fin de garantizar la veracidad y calidad de la información, es necesario definir el procedimiento para realizar la corrección de información en caso de presentarse una variación demostrable en el área sembrada o capacidad instalada.

El afiliado cuenta con el Registro Nacional Palmicultor para actualizar o corregir la información relacionada con su cultivo o planta de beneficio. Para ello debe diligenciar el formulario del RNP y notificar al Área de Atención al Afiliado sobre la novedad generada para proceder al registro de la misma.

También podrá realizarse una actualización de oficio efectuada por la Federación, la cual, previa confirmación de la variación en la información reportada en nuestros sistemas se procederá a la corrección respectiva. Para confirmar dicha información, la Federación tendrá en cuenta las fuentes de información en las que los palmicultores reportan su área, capacidad o producción, tales como el registro de los predios productores de palma de aceite ante autoridades públicas y demás información que no se encuentre sujeta a reserva.

Teniendo en cuenta que toda novedad incide en el cálculo de las cuotas de afiliación y sostenimiento del afiliado, cuando esta se realice de oficio, se hará la corrección de las cuotas hasta por los tres (3) años anteriores, según los años de siembra de las áreas identificadas o de instalación de la capacidad instalada identificada.

3. DE LA SUSPENSIÓN

3.1. De la suspensión temporal voluntaria de afiliación

La suspensión temporal de la afiliación se puede conceder por la solicitud voluntaria del palmicultor, quien, por situaciones de carácter sanitario, climático, agronómico, capacidad operativa o similares que afecten su desempeño productivo, manifieste la imposibilidad de efectuar el pago de la cuota de sostenimiento.

Para tal efecto, deberá manifestarlo mediante comunicación escrita, dirigida a la Secretaría General de Fedepalma, indicando las causas que motivan la solicitud.

La Administración evaluará las causales invocadas y propondrá a la Junta Directiva alternativas que faciliten la permanencia del afiliado.

Teniendo en cuenta la gravedad de la situación del afiliado, la Junta Directiva definirá las condiciones y tiempo del alivio. El Secretario General de Fedepalma enviará una comunicación al palmicultor con copia al área de Tesorería, informando la decisión. El afiliado podrá aceptar o no el alivio propuesto.

En el caso de que el afiliado hubiese aceptado el alivio y vencido su plazo, la Federación validará la continuidad de la circunstancia que dio origen a la suspensión temporal de la afiliación y, la Administración podrá concederle una prórroga por una única vez, por el mismo término.

Los palmicultores con suspensión temporal de la afiliación no tendrán voz ni voto en la Asamblea General, ni en los demás órganos de representación gremial o en los asuntos sujetos a votación, ni podrán acceder a los beneficios concedidos a los afiliados activos.

3.2. De la suspensión temporal preventiva de afiliación

La suspensión temporal preventiva de la afiliación operará cuando el palmicultor guarde silencio ante los requerimientos de la administración que tengan impacto en

la imagen y reputación de la Federación y el sector. Esta suspensión operará de oficio conforme al procedimiento establecido en el numeral 4.2.2.

4. DE LA DESAFILIACIÓN

La desafiliación se puede dar por decisión voluntaria del afiliado o por decisión de la Junta Directiva por violación de las disposiciones estatutarias, el Código de Ética y Buen Gobierno, las disposiciones legales y los compromisos gremiales.

4.1. Desafiliación voluntaria

El palmicultor que por cualquier razón no desee continuar afiliado, deberá manifestarlo mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría General de Fedepalma, indicando las causas de su retiro.

La Administración evaluará las causales de retiro indicadas y propondrá a la Junta Directiva alternativas que faciliten la permanencia del afiliado. En caso de que el palmicultor reitere su voluntad de retirarse, deberá darse inicio al proceso de desafiliación.

Para hacer efectiva la desafiliación, el palmicultor deberá cancelar la cuota de sostenimiento por el tiempo transcurrido entre la última cuota pagada y la fecha del recibido de su solicitud.

Los palmicultores que se hayan desafiliado voluntariamente quedando al día con la Federación o cuyo retiro no hubiera obedecido a alguna de las causales contempladas en los Estatutos, podrán solicitar, en cualquier tiempo, su reingreso. En tales casos, se dará el trámite relacionado en el numeral 2.2. del presente reglamento y deberán cancelar la cuota de afiliación correspondiente de acuerdo con las tarifas vigentes.

4.2. Desafiliación por violación de las normas estatutarias de la Federación

Como lo establece el Artículo 5° de los Estatutos de Fedepalma, la calidad de afiliado se pierde o suspende por las siguientes causales:

- a. Por violación o incumplimiento de los Estatutos, el Código de Ética y Buen Gobierno y demás normas y reglamentos de la Federación.
- b. Cuando se compruebe que un afiliado sirve a intereses opuestos a los que persigue la Federación o constituye peligro para su estabilidad, progreso o existencia.

- c. Incumplimiento en el pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias.
- d. No reportar a través de sus Representantes Legales cualquier cambio en sus administradores, socios o accionistas, en su naturaleza o en su razón social cuando estos se produzcan. Las sociedades que coticen en bolsa solo estarán obligadas a reportar el ingreso de nuevos accionistas cuando superen el 5% del capital social.
- e. Cuando sea condenado o sancionado por la justicia nacional o internacional por delitos relacionados con el código penal o por conductas que afecten de manera grave la reputación del sector.
- f. Cuando la información suministrada a la Federación resulte inexacta, afecte la estadística del sector o induzca a error.

4.2.1. Por incumplimiento en pagos de la cuota gremial

En concordancia con el literal c del Artículo 5° de los Estatutos de Fedepalma, y con el fin de garantizar la oportunidad de los pagos de las cuotas gremiales, se aplicarán las siguientes acciones a los afiliados que entren en mora:

- a. Para los afiliados con una cartera superior a 90 días, se generará la suspensión de los beneficios (según lo enunciado en el numeral 2.3.) por un término de 12 meses y continuará generándose facturación de la cuota de manera habitual.
- b. Si el afiliado presenta mora por un término superior a 15 meses, la Federación dará inicio al proceso de desafiliación sometiendo a aprobación ante el Comité Administrativo y Financiero Conjunto en primera instancia y, posteriormente, a la Junta Directiva.

4.2.2. Por afectación a la imagen y reputación de la Federación y del sector

Si como resultado del programa de ética y cumplimiento corporativo, el sistema para la prevención de los riesgos de fraude corporativo y el sistema para la prevención de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo se detectaran situaciones de alerta relacionadas con un afiliado persona natural, un afiliado persona jurídica, sus representantes legales, directivos, socios o vinculados, que tuvieran el potencial de afectar la imagen y reputación de la Federación y del sector, la administración le reque-

rirá al afiliado que explique las circunstancias que dan origen a la novedad. Si el afiliado guarda silencio, la administración remitirá un segundo requerimiento.

En el caso de que el afiliado no atienda el segundo requerimiento, operará la suspensión preventiva previa aprobación de la Junta Directiva. Esta medida estará vigente por un término de 3 meses y en caso de no contar con la respuesta del afiliado será causal de desafiliación. Durante la vigencia de la medida se suspenderán los beneficios al afiliado (según lo enunciado en el numeral 2.3.) y así como la cuota de sostenimiento.

4.3. Sanciones

Una vez la Administración tenga evidencias que demuestren que el afiliado ha incurrido en cualquiera de las causales de desafiliación o suspensión, o en una conducta que afecte la reputación de la Federación o del sector, el Secretario General convocará a la Comisión de Ética de la Federación. Una vez sea analizado el caso, esta Comisión presentará sus conclusiones y recomendaciones a la Junta Directiva, órgano que determinará si hay lugar o no a sanción y el grado de la misma.

Se establece la siguiente escala de sanciones, según la gravedad de la falta, la cual será calificada por la Junta Directiva:

- a. Amonestación por escrito.
- b. Suspensión temporal preventiva.
- c. Desafiliación.

5. DEL REINGRESO DE PALMICULTORES DESAFILIADOS

Cualquier palmicultor que hubiese sido sujeto de un proceso de desafiliación por afectación a las normas estatutarias, el incumplimiento al Código de Ética y Buen Gobierno de la Federación, a las disposiciones legales o a los compromisos gremiales, y manifestare por escrito su solicitud de reingreso, deberá someterse al procedimiento establecido en el numeral 2.2. del presente reglamento. Adicionalmente, la solicitud debe ser sometida a estudio previo del Comité de Ética Conjunto, que presentará sus recomendaciones a la Junta Directiva.

La Junta Directiva se abstendrá de aprobar una solicitud de reingreso en el caso de que:

- a. El palmicultor figure a la fecha de la solicitud de reingreso como deudor moroso de la Federación o de los Fondos Parafiscales Palmeros.
- b. El palmicultor haya sido expulsado de la Federación, de acuerdo con lo establecido en los literales a., b. y e., del Artículo 5° de los Estatutos.
- c. Exista riesgo reputacional para la Federación y/o el sector.

La Secretaría General de Fedepalma informará por escrito al solicitante la decisión de la Junta Directiva. Este órgano de dirección se reserva el derecho de ofrecer al solicitante o a terceros explicaciones detalladas de su decisión.

6. DE LA ESCISIÓN, FUSIÓN, SUCESIÓN U OTRO TIPO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LOS AFILIADOS

Cuando un palmicultor afiliado fallezca o sea objeto de escisión, fusión u otro tipo de reorganización empresarial, y sus herederos o continuadores manifiesten su deseo de permanecer afiliados, deberán surtir todo el procedimiento establecido en el numeral 2.2.

La solicitud será presentada ante el Comité Administrativo y Financiero Conjunto de la Federación, cuyo visto bueno se requiere para que tal solicitud se someta a consideración de la Junta Directiva de Fedepalma en una ronda; una vez sea aprobada, el Secretario General de Fedepalma informará al palmicultor su aceptación, eximiendo el pago de la cuota de afiliación y dando continuidad al pago de las cuotas de sostenimiento según las tarifas y condiciones vigentes.

De igual forma, en el caso de que una de las empresas escindidas conserve la afiliación inicial y la otra empresa adquiera una afiliación diferente, la primera conservará la antiquedad.

7. Transferencia de afiliación

Cuando una persona natural solicite la transferencia de su afiliación a una persona jurídica de la que es representante legal, socio o accionista y/o miembro de su órgano directivo, se deberá solamente presentar la solicitud formal a la Junta Directiva y diligenciar el formulario SAGRLAFT de la persona jurídica. Lo mismo ocurrirá tras el fallecimiento de un palmicultor afiliado cuando sus herederos asuman la actividad de forma directa o a través de una persona jurídica. La solicitud de transferencia deberá ser aprobadas por la Junta Directiva de Fedepalma en una ronda, previa recomendación del Comité Administrativo y Financiero. En los demás casos se seguirá el procedimiento del numeral 2.2. del presente Reglamento.

